



ESTE LIBRO ES PROPIEDAD DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA (BIBLIOTECA)
SOLO SERA USADO PARA CONSULTA
DENTRO DE LA INSTITUCION

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 19 DE AGOSTO DE 1988

21,117

CONTENIDO CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 3750-88 J.D., de 2 de agosto de 1988, por la cual se dicta el Reglamento para la Selección de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DICTASE UN REGLAMENTO

RESOLUCION

N° 3750-88-J.D.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

en uso de sus facultades legales que le confiere el Artículo 17, ordinal b) de la Ley 14 de 27 de agosto de 1954, Orgánica de la Caja de Seguro Social,

DICTA EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA SELECCION DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,

ARTICULO PRIMERO: La Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, es la lista de medicamentos necesarios para atender los padecimientos más frecuentes en nuestro país y que la Institución pondrá a disposición de los asegurados a través del cuerpo médico para el tratamiento farmacoterapéutico de las enfermedades, al cual deberán ceñirse las prescripciones médicas. Será un instrumento dinámico de trabajo de referencia, que podrá cambiar según las indicaciones de la terapéutica moderna, de los nuevos conocimientos que surjan de la investigación científica, así como de los factores económicos o del cierre de fábricas que determinen que algunos productos desaparezcan del mercado nacional o internacional.

Así se explica la creación de nue-

vos grupos de medicamentos y la exclusión o el reemplazo de algunos medicamentos vigentes en la Lista Oficial.

Dentro de la Lista Oficial de Medicamentos quedarán incluidos, además, aquellos medicamentos que por su naturaleza e indicaciones son de escaso consumo y corta vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos de este Reglamento, prevalecerán las siguientes definiciones:

MEDICAMENTO: Toda sustancia biológica, química o combinación de ellas, capaces de modificar las funciones bioquímicas del organismo y empleadas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de un estado patológico determinado.

PRODUCTOS MEDICAMENTOSOS: Todas aquellas formas farmacéuticas y de dosificación que contienen uno o más medicamentos o combinaciones de ellos con las especificaciones de volumen, concentración, peso y vía de administración.

REGLON: Es el medicamento con sus especificaciones debidamente codificadas en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

EQUIVALENCIA QUIMICA: Es la relación que existe entre dos o más productos medicamentosos que contienen uno o más medicamentos o

sales diferentes de éstos en iguales cantidades molares. La equivalencia química no garantiza la bioequivalencia.

BIODISPONIBILIDAD: Es la cantidad y velocidad a las que un medicamento llega a la circulación sanguínea.

BIOEQUIVALENCIA: Es la relación entre dos productos medicamentosos que además de ser equivalentes químicos tienen la misma biodisponibilidad o pruebas de disolución "in vitro", equivalentes cuando sean aplicables.

INCLUSION: Es la aprobación por la Comisión, de un renglón nuevo para que entre a formar parte de la Lista Oficial de Medicamentos.

REINCLUSION: Es la aprobación por la Comisión de un renglón que por alguna razón había sido excluido o suspendido de la Lista Oficial de Medicamentos.

ADMISION: Es la aprobación por la Comisión de un producto medicamento para la competencia en un renglón existente en la Lista Oficial de Medicamentos.

SUSPENSION: Es la inhabilitación temporal del Certificado de Calificación y del uso de un producto medicamento o de un renglón cuando la Comisión así lo decida.

READMISION: Es la aprobación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.10.00
En el Exterior B.12.00 más porte aéreo Un año en la República: B.20.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

por la Comisión de un producto medicamentoso o de un renglón que había sido suspendido.

EXCLUSION: Es la eliminación de un producto medicamentoso o de un renglón de la Lista Oficial de Medicamentos.

RENOVACION: Es la emisión de un nuevo Certificado de Calificación cuya vigencia había expirado.

CERTIFICADO DE CALIFICACION: Es el documento que permite al proveedor participar en las distintas acciones de compra de la Institución durante el proceso de adquisición de los productos medicamentosos correspondientes a un renglón.

ARTICULO TERCERO: A todo producto medicamentoso admitido y correspondiente a un renglón de la Lista Oficial, se le expedirá un Certificado de Calificación, cuya vigencia se extenderá hasta la fecha de expiración del Registro Sanitario.

La documentación completa de las solicitudes de las empresas proveedoras para la expedición del Certificado de Calificación de sus productos medicamentosos, deberá entregarse a la Secretaría de la Comisión para su debida inscripción en un libro de registro sellado de recibo y se le asignará un número, el cual será del conocimiento del proveedor y la Comisión la evaluará por orden de llegada.

ARTICULO CUARTO: EL CERTIFICADO DE CALIFICACION de un producto medicamentoso deberá contener la siguiente información:

1. Número de Certificado.
2. Número del Renglón.
3. Fecha de Expedición.
4. Fecha de Vencimiento.
5. Nombre del Medicamento:

- a) Genérico.
- b) Comercial.
6. Nombre del Laboratorio fabricante.
7. País de fabricación.
8. Codificación del producto.
9. Presentación o forma farmacéutica.
10. Concentración.
11. Vía de Administración.
12. Número del Registro de Salud Pública.
13. Fecha de Vencimiento del Registro de Salud Pública.
14. Cualquier información adicional.

PARAGRAFO: El Certificado deberá contener la firma del Presidente y del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social. Contendrá igualmente, los datos relativos a la fecha, folio, tomo y asiento del libro de registro de la Comisión, como también el sello inherente de la misma.

ARTICULO QUINTO: Para la INCLUSION de un medicamento en la Lista Oficial o para la ADMISION de un producto medicamentoso para la competencia, la Comisión analizará los siguientes criterios técnicos:

- 5.1. Calidad Biofarmacéutica:
La identificación del ingrediente activo correcto en el producto, las pruebas de equivalencia biofarmacéutica, de acuerdo a las exigencias de la farmacopea de los Estados Unidos declarada actualmente oficial en Panamá, y si allí no figurara alguna de las que integran la fórmula, las admitidas por otras farmacopeas o textos de autoridad reconocida (Decreto N°. 93 de 16 de febrero de 1962) y bioequivalencia, cuando sea aplicable en comparación con varios productos de calidad reconocida.

Cuando no existan métodos analíticos establecidos en la Farmacopea, el fabricante pondrá a disposición de la Comisión de Medicamentos los métodos analíticos utilizados para el control de calidad durante la fabricación del producto.

5.2 Eficacia Terapéutica del Medicamento:

Capacidad de lograr la eficacia deseada con los regímenes terapéuticos demostrados en las etapas de evaluación preclínica y clínica.

5.3. Seguridad del Medicamento: Menor frecuencia de efectos indeseables.

5.4. Eficiencia del Medicamento: Mejor relación eficacia - seguridad de un medicamento comparado con otro.

5.5 Efectividad del Producto Medicamentoso:

Valor terapéutico real de un producto medicamentoso comprobado a través del uso clínico diario.

5.6. Potencia del Medicamento: Capacidad de lograr el efecto terapéutico deseado.

5.7. Naturaleza de los Regímenes de Dosificación:

Lo determinan la forma farmacéutica, la dosis, la vía y la frecuencia de administración más efectiva, sencilla y fácil de un producto medicamentoso.

5.8. Duración del Tratamiento. Capacidad de lograr el efecto terapéutico en el menor tiempo posible.

ARTICULO SEXTO: Los requisitos para la INCLUSION de un medicamento son:

- 6.1 Solicitud de inclusión firmada por el jefe de un Departamento o de Servicio o Unidad Ejecutora Médica de la Caja de Seguro Social, y por la mayoría de los funcionarios respecti-

vos que habrán de utilizar el medicamento y en la que deberá indicarse los criterios técnicos y científicos para la solicitud y la experiencia clínica con el uso del mismo. Cuando existe un medicamento efectivo en la Lista Oficial, la inclusión de otro medicamento para la misma indicación terapéutica, sólo se justificará si se demuestra mayor eficiencia y/o efectividad del nuevo medicamento.

6.2 La solicitud de INCLUSION deberá acompañarse de los estudios que documenten la utilización clínica de medicamentos con resultados terapéuticos satisfactorios en una institución hospitalaria reconocida, de investigación local o en una institución oficial o privada reconocida, afiliada o no a centros universitarios en el país de origen.

Además, deberá señalar con claridad:

- a. Los objetivos de la investigación.
- b. Métodos de selección de sujetos.
- c. Criterios diagnósticos.
- d. Métodos de observación de resultados (ciego, doble ciego, cruzado).
- e. Esquema de comprobación de resultados (no tratamiento, placebo, activo, control histórico).
- f. Análisis estadísticos apropiados.

Dicho estudio, publicado en español o en inglés, deberá ser autenticado por el funcionario consular de Panamá. En aquellos casos en que no estén publicados en esos idiomas, deberán ser traducidos al español por un traductor oficial.

6.3. Documentación sobre las características químicas, farmacológicas, farmacocinéticas, farmacodinámicas, toxicológicas, teratológicas, mutagénicas y de biodisponibilidad del nuevo medicamento (sustancia activa).

6.4. La documentación a que se refiere el numeral anterior, deberá presentarse en español o inglés. Si viene en otro idioma, la traducción al idioma español deberá ser efectuada por un traductor oficial.

PARAGRAFO: Las solicitudes de INCLUSION de medicamentos o renglones nuevos, sólo se considerarán durante los meses de octubre y noviembre de cada año, salvo situaciones extraordinarias que ameriten atención especial a juicio de la Comisión.

ARTICULO SEPTIMO: La calificación de nuevos productos medicamentosos para la competencia, requerirá la existencia de un renglón en la Lista Oficial de Medicamentos a cuya descripción se ajustará y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

7.1. Las solicitudes de ADMISION serán sometidas a la Comisión de Medicamentos cuando cumplan con todos los requisitos exigidos. La Comisión obtendrá los testimonios y referencias de los médicos funcionarios de la Caja de Seguro Social a nivel nacional, que incluyan criterios técnicos y científicos, así como la experiencia clínica con el uso del producto medicamento. Después de haber cumplido con todos los requisitos del Reglamento, la solicitud se presentará al pleno de la Comisión en un término no mayor de 8 días hábiles, la cual, en un término no mayor de 15 días hábiles, aprobará y otorgará el Certificado de Calificación; rechazará o diferirá esta solicitud.

La documentación presentada con la solicitud tendrá una vigencia hasta de seis meses a partir de la fecha de recibo en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

7.2. La solicitud de admisión deberá acompañarse de un estudio publicado en español o en inglés, que documente la utilización clínica con resultados terapéuticos satisfactorios del producto medicamento para competencia.

7.3. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la casa proveedora y por el regente farmacéutico de la misma, acompañado de una certificación respectiva, original o copia autenticada y actualizada del Registro Público y del Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud. En dicho formulario deberá constar la siguiente información.

1. Nombre comercial, nombre genérico, nombre químico y fórmula del medicamento.
2. Nombre y dirección del laboratorio fabricante de la materia prima y del producto terminado.
3. Fecha de vencimiento del producto medicamento.
4. Requisitos de almacenamiento.
5. Forma farmacéutica (Cap., Amp., Tab., Tubos, etc.).
6. Concentración y volumen.
7. Envases y sus características.

8. Precio unitario por envase.

9. Nombre, dirección y teléfono del Agente o Representante Legal del Proveedor.

10. Dirección y teléfono del Regente Farmacéutico.

11. Fecha en que se llenó la solicitud.

12. Acciones e indicaciones del principio activo básico y del preparado. Características químicas, farmacológicas, farmacocinéticas, farmacodinámicas o biodisponibilidad o pruebas de disolución.

13. Características toxicológicas, teratológicas y mutagénicas. Efectos colaterales.

14. Antídotos, precauciones, vía de administración y posología.

15. Número y fecha de expiración del Registro Sanitario.

16. Gerente o Representante Legal, adjuntando certificación del Registro Público.

17. Regente Farmacéutico, adjuntando certificación del Departamento de Farmacia y Drogas.

7.4. Una copia del Registro Sanitario debidamente autenticada por el Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.

7.5. Cuatro (4) muestras del producto, cuyo envase y forma de presentación sea similar al envase y forma de presentación que se despachará a la Institución. Además, con etiqueta o empaque escrito en español, en la que conste la fórmula cualitativa, la vía de administración, el número del lote, la fecha de fabricación y expiración.

7.6. Documentación que demuestre equivalencia química, biodisponibilidad, prueba de disolución "in vitro" con relación a otro producto medicamento de reconocida calidad correspondiente al mismo renglón.

7.7. La documentación a que se refiere el numeral anterior deberá presentarse en español o inglés. Si viene en otro idioma, la traducción al idioma español, deberá efectuarse por un traductor oficial.

7.8. A todo lote que adquiera la Caja de Seguro Social se le harán todos los exámenes de control de calidad que considere necesarios la Comisión de Medicamentos.

7.9. Las solicitudes de Certificados de Calificación para competir en un renglón existente de la Lista Oficial, serán atendidos durante todo el año.

ARTICULO OCTAVO: Para la RE-

NOVACION de un Certificado de Calificación de un producto medicamentoso, se exigirán los siguientes requisitos:

8.1. Presentar la solicitud de renovación en forma de memorial debidamente firmada por el Representante Legal de la empresa y el Regente Farmacéutico de la misma.

8.2. Una copia debidamente autenticada del Registro Sanitario vigente y de la Licencia Comercial de la empresa.

8.3. Cuatro (4) muestras del producto cuyo envase y forma de presentación sea similar al envase y forma de presentación que se despacharía a la Institución. Además, con etiqueta, o empaque escrito en español, en la que conste la fórmula cuantitativa, la vía de administración el número del lote, la fecha de fabricación y expiración.

8.4. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la casa proveedora y por el Regente Farmacéutico de la misma, acompañado de la respectiva certificación, original o copia autenticada y actualizada del Registro Público y del Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.

En dicho formulario deberá constar la siguiente información:

1. Nombre comercial, nombre genérico, nombre químico y fórmula del medicamento.
2. Nombre y dirección del laboratorio fabricante de la materia prima y del producto terminado.
3. Fecha de vencimiento del producto medicamentoso.
4. Requisitos de almacenamiento.
5. Fórmula farmacéutica (Cap., Amp., Tab., Tubos, etc.).
6. Concentración y volumen.
7. Envases, características y precio de los mismos.
8. Nombre, dirección y teléfono del Agente o Representante Legal del Proveedor.
9. Dirección y teléfono del Regente Farmacéutico.
10. Fecha en que se llenó la solicitud.
11. Acciones e indicaciones del principio activo básico y del preparado. Características: químicas, farmacológicas, farmacocinéticas, farmacodinámicas y biodisponibilidad o pruebas de disolución.
12. Características toxicológicas, teratogénicas y mutagénicas. Efectos colaterales.

13. Antídotos, precauciones, vía de administración y posología.

14. Número y fecha de expiración del Registro Sanitario.

15. Gerente o Representante Legal, adjuntando certificación del Registro Público.

16. Regente Farmacéutico, adjuntando certificación del Depto. de Farmacia y Drogas.

PARAGRAFO: Las solicitudes de RENOVACION del Certificado de Calificación se atenderán durante todo el año.

ARTICULO NOVENO: A. Para la SUSPENSION o EXCLUSION de un PRODUCTO MEDICAMENTOSO de la Lista Oficial, se considerarán los siguientes criterios:

9.A.1. Problemas de fallas farmacéuticas.

9.A.2. Problemas de fallas terapéuticas.

9.A.3. Problemas de elevada frecuencia de reacciones adversas.

9.A.4. Problemas de adquisición o de abastecimiento.

9.A.5. Por cualquier otro defecto conducente o lógico, consignado en las leyes y reglamentos vigentes de esta materia.

PARAGRAFO: Las comunicaciones a la Comisión sobre las quejas y observaciones arriba mencionadas se canalizarán por medio de:

1. Informes escritos del cuerpo médico, farmacéutico, odontológico o de enfermería.

2. Notificación escrita proveniente de la Dirección Nacional de Compras y Abastos o del Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos de la institución.

9.A.6. La Comisión recibirá por escrito y con firma responsable las quejas presentadas, las evaluará a través de sus estructuras de apoyo y tomará una decisión al respecto, decisión esta que se notificará al proveedor y se comunicará por escrito a la Junta Directiva, a la Dirección General, Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, Dirección Nacional de Compras y Abastos, Auditoría de Inventario, Contabilidad, con copia al proveedor respectivo.

B. Para la SUSPENSION, EXCLUSION o MODIFICACION de un REENGLON en la Lista Oficial se considerarán los siguientes criterios:

9.B.1. Selección de los medicamentos sobre la base de la mayor eficacia con el menor riesgo.

9.B.2. Eliminación de medicamentos cuya calidad haya sido superada, e inclusión de nuevos productos de valor terapéutico demostrado.

9.B.3. Supresión de duplicaciones de medicamentos con la misma acción farmacológica.

9.B.4. Uso de mezclas irracionales.

9.B.5. Uso de combinaciones de fármacos en un mismo producto medicamentoso a menos que sea estrictamente necesaria.

9.B.6. Por fallas terapéuticas.

9.B.7. Por reacciones secundarias o reacciones adversas severas que hagan la relación RIESGO-BENEFICIO no satisfactoria.

9.B.8. Por cualquier otra casual que esté señalada en las leyes y reglamentos vigentes o pertinentes sobre esta materia.

C. Vías y Medios de Información para la Comisión sobre QUEJAS Y OBSERVACIONES:

9.C.1. Informes escritos del cuerpo médico, farmacéutico, odontológico o de enfermería sobre problemas de estabilidad farmacéutica, eficiencia o efectividad debidamente sustentados y refrendados por el Director Médico de la Unidad Ejecutora.

9.C.2. Información de la literatura científica mundial o de organismos internacionales o nacionales especializados: Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Panamericana de la Salud (OPS), Farmacia y Drogas (FD), Instituto Especializado de Análisis (IEA) y sus homólogos internacionales.

9.C.3. Por cualquier otro defecto conducente o lógico que esté consignado en las leyes y reglamentos pertinentes y vigentes sobre esta materia.

9.C.4. Los dictámenes de la Comisión sobre la INCLUSION, REINCLUSION, EXCLUSION, SUSPENSION o MODIFICACION del renglón, se harán mediante resolución motivada y previa ratificación de la Junta Directiva, se hará de público conocimiento mediante su publicación por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

ARTICULO DECIMO: Cuando la Comisión de Medicamentos decida ADMITIR, SUSPENDER o READMITIR un PRODUCTO MEDICAMENTOSO, la Comisión de Medicamentos expedirá una resolución motivada, la Comisión de Medicamentos notificará dicha Resolución al Proveedor y remitirá copias de la misma

a la Junta Directiva, a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Compras y Abastos, a Auditoría de Inventario, a Contabilidad y lo divulgará al cuerpo médico por los mecanismos ya establecidos.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Para la REINCLUSION DE UN MEDICAMENTO o la READMISION de un PRODUCTO MEDICAMENTOSO, la Comisión deberá contar con toda la documentación señalada en este Reglamento y demostrar que se han corregido las razones de la exclusión o de la suspensión.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Contra las decisiones de la Comisión de Medicamentos que se refieran a PRODUCTOS MEDICAMENTOSOS, procede el recurso de Reconsi-

deración ante la misma y el de apelación ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. De uno u otro recurso o de ambos podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la notificación personal al interesado, Representante o Apoderado Legal o de la desfijación del edicto, cuando hubiere lugar a ellos.

ARTICULO DECIMOTERCERO: La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, elaborará un acta de su actuación por cada reunión ordinaria y extraordinaria, la cual reposará en los archivos de la Comisión remitiendo copia a la Dirección General y a la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMOCUARTO:

Este reglamento deroga el Reglamento para la Selección de Medicamentos de la Caja de Seguro Social del 4 de julio de 1985 y cualesquiera otras reglamentaciones que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

APROBADO en primer debate en la sesión del 27 de julio de 1988

APROBADO en segundo debate en la sesión del 2 de agosto de 1988.

Sra. NORMA CANO
Presidente de la Junta Directiva, a.i.

Licdo. MIGUEL ANGEL PICARD
AMI
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Aviso al público que he vendido a la sociedad ESTACION AROSEMENA, S.A. el negocio denominado ESTACION AROSEMENA SHELL ubicado en la Transísmica, frente a la entrada de la Barriada Club X que opera con Patente Comercial de Segunda Clase N° 20074 del 9 de abril de 1969.

12 de agosto de 1988

L-028335
(3ra. Publicación)

AVISO

Para los fines señalados en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública número 7001, de 24 de junio de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la empresa DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. ha comprado al señor ALCIDES VILLALBA NUNEZ su establecimiento comercial denominado Cantina "EL PUEBLO", ubicado en la casa número 2912, de la Calle Principal, de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, que opera con Licencia Comercial Tipo "B" número 11.531, expedida por el Departamento de Comercio,

del Ministerio de Comercio e Industrias.

Panamá, 14 de julio de 1988

DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A.

L-027950
3ra. publicación)

AGRARIOS:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

EDICTO N° 36

El Suscrito Funcionario Sustanciadador del Depto. de Adjudicación de Tierras, de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que CHARLES MORRIS, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-27112 y JULIETA AMELIA GARCIA DE MORRIS, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° PE-2-235, han solicitado en compra a La Nación el globo de terreno N° 318, de la parce-

lación denominada "NUEVA GORGONA" que forma parte de la Finca N° 1723, tomo 28, folio 386, propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

Partiendo del punto N° 1, ubicado en el extremo NOROESTE del polígono que se describe en el plano N° 83-59552, con un rumbo SUR 59°26'38" ESTE y una distancia de 21.81 metros, se llega al punto N° 2, colindando por este lado con la Finca N° 17925, Tomo 445, Folio 32, propiedad de JULIETA y CHARLES MORRIS; de este punto N° 2, con un rumbo SUR 29°33'00" OESTE y una distancia de 34.10 metros, se llega al punto N° 3, colindando por este lado con la Finca N° 17938, tomo 444, folio 378, propiedad de JULIETA y CHARLES MORRIS; de este punto N° 3, con un rumbo NORTE 02°45'13" OESTE y una distancia de 40.81 metros, se llega al punto N° 1, que sirvió como punto inicial, para esta descripción, cerrando así el polígono descrito, colindando por este lado con resto de la Finca N° 1723, tomo 28, folio 386, propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: 371.80 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente EDIC-

TO, en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973.

A los interesados se le entregará copia de este Edicto, para su debida publicación.

Panamá, 11 de agosto de 1988.

LUIS ALBERTO SUBIA GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Licda. JANETTE DE ARCHBOLD
Secretaría Ad-Hoc
Asesoría Legal

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 11 de agosto de 1988 a las 11:40 a.m.

(Fdo.) Lucía Quesada
Secretaria

(L-028473
Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO N° 138-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que AVICOLA GRECIA, S. A. (Rep. Legal: Virgilio Athanasiades Palacios vecino de Santiago Distrito de Santiago, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-7143, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 hectáreas con 3,996.17 M2., ubicada en EL CHUMICO, Corregimiento de SAN JUAN Distrito de SAN FRANCISCO de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS DE LEANDRO ALCEDO
SUR: CARRETERA DE ASFALTO DE SAN FRANCISCO A SANTA FE
ESTE: TERRENOS DE JAVIER PINTO Y
OESTE: TERRENOS DE LEANDRO ALCEDO

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho o en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO en el de la Corregiduría de SAN JUAN y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad co-

rrespondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

AGRMO. HUMBERTO GONZALEZ V.

Funcionario Sustanciador
GILBERTO E. VISSUETTI R.
Secretario Ad-Hoc

L-472830
Única publicación

EDICTO N° 7
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU;
HACE SABER:

Que Ulpiano Amadis Gonzal González, panameño, residente en esta población de Ocu, Cédulado N° 8-184-220; en representación de sus menores hijos, Lucía A. Gonzal P., Olavi Gonzal P. y Urho Gonzal P. y en su propio nombre ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de seiscientos quince metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (615.57 Mts.2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurelio Alba
SUR: Celestino I. Alvarado A.
ESTE: Ave. Sur
OESTE: Calle Cristóbal Colón.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
Ocu, 9 de agosto de 1988.

H.C. LUIS PINZON G.
Presidente del Concejo

Juvencio Rodríguez R.
Secretario General.

Lo anterior es fiel copia que concuerda con su original Ocu, Agosto 9 de 1988.

PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA N°5 CAPIRA
EDICTO N° 029-DRA-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al Público,

HACE SABER:

Que el Señor JUAN JOSE ST. MA-LO Y OTROS vecino del Corregimiento de SAN CARLOS Distrito de SAN CARLOS, portador de la Cédula de Identidad personal N° 8-64-551, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-004-88, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcelas estatal adjudicables, en el Corregimiento de: LOS LLANITOS Distrito de: SAN CARLOS, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:
PARCELA N° 1: ubicada en LOS LLANITOS, con una superficie de: 1 Hás. - 3977.5308 M2. y dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: TERRENOS DE PASCUAL CHERIGO Y SERVIDUMBRE
SUR: TERRENOS DE ANA CECILIA CORDOVEZ Y CARRETERA HACIA EL VALLE Y EL CEMENTERIO.
ESTE: SERVIDUMBRE Y CARRETERA HACIA EL CEMENTERIO
OESTE: TERRENOS DE PAUL ULIANZEFF Y CARRETERA HACIA EL VALLE

Para los efectos Legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 4 DEL MES DE JULIO DE 1988

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

SR. GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

L-013145
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que FIDEL ALFONSO VALDE-RRAMA BONILLA, varón, panameño, mayor de edad, casado en la vigencia actual, con domicilio en Calle Victoriano Lorenzo, de la ciudad de Aguadulce, cedulado número dos -cientos dos - mil cuatrocientos noventa y cinco (2-102-1495), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno municipal, de los adjudicables, a segregarse de la finca municipal N°. 967, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Tomo 137, Folio 552, Provincia de Coclé, la cual comprende parte de las áreas y ejidos del Corregimiento Cabecera de Aguadulce. Dicho lote de terreno tiene una superficie de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TRECE DECIMETROS CUADRADOS (364.13 M2) según Plano N°. RC-20-01-2212, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Octavio Agrazal y Sergio Tuñón, finca municipal N°. 967 y mide once metros con treinta y cinco centímetros (11.35 mts.);
SUR: Avenida Sebastián Sucre y mide nueve metros (9.00 mts);
ESTE: Rosa Fiat Ibarra, finca 10,743 y mide treinta y cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros (35.54 mts); y
OESTE: María M. Vargas, finca 967 y mide treinta y seis metros con trece centímetros (36.13 mts).

Con base a lo que dispone el Artículo Octavo (8vo) del Acuerdo Municipal N°. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada con la presente solicitud.

Copias del presente edicto se le suministran al interesado, para que los hagan publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de julio de 1988
El Alcalde
(Fdo.) JOSE DEL R. GUEVARA.

El Secretario, a.i.
(Fdo.) ERIC ALEXIS SARMIENTO S.
(Hay el sello del caso)
Es fiel copia de su original. Aguadulce, 26 de julio de 1988

ERIC ALEXIS SARMIENTO S.
Secretario de la Alcaldía, a.i.

L-013082
Unica publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA N° 5
CAPIRA

EDICTO N°. 036-DRA-88
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al Público,
HACE SABER:

Que la Señora EDUVINA MARGARITA RUIZ VILLARREAL, vecina del Corregimiento de CERRO SILVESTRE, Distrito de ARRAIJAN, portador de la Cédula de Identidad personal 6-50-1192, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N°. 8-243-85, la adjudicación a título oneroso, de UNA, parcela estatal adjudicables, en el Corregimiento de: CABECERA, Distrito de: ARRAIJAN de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: FINCA: 2622, TOMO: 177, FOLIO: 240 PARCELA N°. 1: ubicada en CERRO SILVESTRE con una superficie de: 0 Hás. + 1072.32 M2. y dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: TERRENOS DE PABLO RAFAEL PENNA TREJOS.
SUR: SERVIDUMBRE Y TERRENOS DE MELQUIADES MORENO MELGAR
ESTE: CAMINO HACIA RIO AGUACATE Y A LA C.I.A.
OESTE: TERRENOS DE MELQUIADES MORENO MELGAR.

Para los efectos Legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 10 del mes de agosto de 1988

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

SR. GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador.

L-029119
Unica publicación.

DISOLUCIONES:

NOTICE OF DISSOLUTION
The corporation "TADVIN AUDIT LIMITED S.A.", has been dissolved by means of Public Instrument N°. 8,487 of 12th July, 1988, of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 077258, Reel 24179, Frame 0130 on 26th July, 1988.

L-027547)
Unica Publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.753 del 9 de febrero de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 142659, Rollo 23346, Imagen 0035, ha sido disuelta la sociedad denominada ZUNI INTERNATIONAL INC. el 7 de marzo de 1988.

Panamá, 9 de marzo de 1988.

L-479473
(Unica Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 26/07/88-1848-K
CERTIFICA:

Que la Sociedad STARBUCK NAVIERA. S:A se encuentra registrada en la Ficha: 137758 Rollo: 014137 Imagen: 0139 desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos

ochenta y cuatro.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura N° 5650 de 11 de julio de 1988 de la Notaría Primera de Panamá...según consta al Rollo: 24160 Imagen: 0101 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 22 de julio de 1988.

Panamá veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho a las 10:55 a.m.

Fecha y Hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora.

(L-027362)
Unica Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD: 11/07/88-
CERTIFICA:

Que la Sociedad Sylvester S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 104354 Rollo: 010198 Imagen: 0028 desde el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N° 7810 del 29 de junio de 1988 de la Notaría Tercera de Panamá...según consta al Rollo: 24059 Imagen: 0163 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 7 de julio de 1988.

Panamá catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho a las 10:32 a.m.

Fecha y Hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora.

(L-006341)
Unica Publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,929 del 18 de julio de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de

Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 152092, Rollo 24190, Imagen 0067, ha sido disuelta la sociedad denominada EISA INVESTMENTS INC. el 27 de julio de 1988.

Panamá, 1o de agosto de 1988.

L-027495
(Unica Publicación)

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,934 del 18 de julio de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 094381, Rollo 24190, Imagen 0051, ha sido disuelta la sociedad denominada TENBURY HOLDING CO. S.A. el 27 de julio de 1988.

Panamá, 29 de julio de 1988.

L-027494
(Unica Publicación)

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,910 del 15 de julio de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 193999, Rollo 24190, Imagen 0059, ha sido disuelta la sociedad denominada SPHERE HOLDINGS S.A. el 27 de julio de 1988.

Panamá, 1 de agosto de 1988.

L-027494
(Unica Publicación)

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,930 del 18 de julio de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 035493, Rollo 24190, Imagen 0043, ha sido disuelta la sociedad denominada MARY

EDITORIA RENOVACION, S. A.

ANTONY CORPORATION el 27 de julio de 1988.

Panamá, 1o. de agosto de 1988.

L-027494
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que RIMBEY INVESTMENTS, INC. fue organizada mediante Escritura Pública Número 4968 del treinta y uno (31) de marzo de 1987 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 190166, Rollo 21115, Imagen 0113 el día 6 de julio de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública Número 5609 de 8 de julio de 1988 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 190166 Rollo 24125 Imagen 0063 el día 18 de julio de 1988.

L-027206
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que VENTURE ASSOCIATES, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública Número 3636 del 3 de diciembre de 1969 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil al Tomo 706, Folio 367, Asiento 115,810 el día 5 de diciembre de 1969.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública Número 7,000 de 13 de julio de 1988 de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 030459 Rollo 24167 Imagen 0089 el día 25 de julio de 1988.

L-027206
(Unica Publicación)